

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que, mediante memorial allegado el día 06 de mayo de 2022, el vocero judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto bajo la gravedad de juramento el desconocimiento total de donde puede ser notificada y que indagando la dirección laboral mencionada en la demanda no corresponde al demandado o este no labora en este lugar. Sírvase proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION
DEMANDANTE	NOREYIS VANEGAS SÁNCHEZ
DEMANDADO	ESLIAS PABA VILLAREAL
RADICACIÓN:	444303184001-2019-00207-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO promovido por NOREYIS VANEGAS SÁNCHEZ en contra de ESLIAS PABA VILLAREAL, se accede a la solicitud efectuada por la vocera judicial de la parte actora en memorial que antecede y en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Al respecto, la norma establece:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JJDO